

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad; franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CIRCULAR**DEL EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO***sobre los libros Parroquiales.*

A fin de que en la extension de las partidas Sacramentales y demas documentos de la administracion de sus Iglesias, observen los Párrocos de esta nuestra Diócesis la debida uniformidad, por cuyo medio se faciliten á la vez sus operaciones, y su correspondencia con nuestra Secretaria de Cámara, observarán puntualmente las siguientes instrucciones, relativas á la manera de llevar los libros Parroquiales.

1.ª Habrá en cada Parroquia los libros siguientes: uno en papel del sello 4.º en que se extiendan las cuentas del Culto ó de Fábrica; seis en papel y folio comun, denominados, uno *de circulares*, otro *de cumplimiento de testamentos*, otro *de fundaciones piadosas*, otro *cuadrante de Misas*, otro *de moniciones*, y otro *abecedario*; cinco en papel del sello de

oficio, que son el de *actas matrimoniales*, el de *Bautismos y Confirmacion*, el de *Matrimonios*, el de *Defunciones*, y el *Padron*. Ademas los de cofradías, santuarios y ermitas que existan en la feligresia. Mediante á que por Real orden circular de 16 de Diciembre de 1851, se permite la formacion de libros en papel sellado para mas de un año, en las Iglesias donde todavia no existan, se formarán inmediatamente en el que corresponda, agregándoles al principio los pliegos sueltos que hasta ahora haya de cada uno; y tanto estos como los ya formados, se foliarán todas sus hojas, poniendo el Cura en la primera la nota firmada que previene la citada Real orden, á saber: *este libro comprende tantas hojas útiles, selladas con el del año de. . .* (el que corresponda).

En cada Iglesia serán los libros en papel sellado de un número de hojas proporcionado al de almas. Si al foliar un libro se comete alguna equivocacion, lo advertirá el Cura por otra nota al principio, expresando cual sea la equivocacion cometida. En los libros de papel sellado, cualquiera que sea su uso, no se escribirán mas de cuarenta y cuatro renglones en cada hoja, y todos aquellos han de custodiarse bajo llave, que tendrá el Cura, sin permitir nunca, bajo su responsabilidad, que estén en poder de otra persona, aun cuando esta sea dependiente de la Iglesia.

2.^a Al fin de cada año extenderán los Curas las cuentas de Fábrica en papel comun, y las presentarán al Arcipreste, á fin de que este les ponga el B.^o V.^o, en los términos que expresa la disposicion 11.^a de nuestra circular de 28 de Mayo último, folios 177 al 189 de este Boletín. Acto continuo las remitirán con sus comprobantes á nuestra Secretaria de Cámara, que las devolverá, obtenida que sea nuestra conformidad. Los Curas las copiarán entonces en el libro de

cuentas á fin de que en Santa Visita pueda ponerse el auto de aprobacion, sin mas requisito prvio que el cotejo de las copias con sus originales.

3.^a En el cargo de dichas cuentas se han de incluir con este rden: 1.^o el saldo que hubiere en favor de la Iglesia, en la cuenta anterior: 2.^o las cantidades percibidas de la Administracion Diocesana: 3.^o las rentas de la propiedad que haya sido devuelta á la Iglesia, advirtiendo cul es el valor porque la han imputado, y cul el que han producido realmente, que es el que se incluir en el cargo: 4.^o el producto de los derechos de sepulturas, expresando separadamente el nmero de las de adultos y de las de prvulos: 5.^o cualquiera otra obvencion que corresponda á la Fbrica por las funciones votivas  extraordinarias que se celebren en la Iglesia matriz,  otra de su feligresia,  por cualquier otro artculo comprendido en los aranceles parroquiales: 6.^o el importe de la oblata que abonan los poseedores de Capellanias  bienes de otras fundaciones gravadas con carga de Misas; en estos ingresos se pondrn una por una las fundaciones, con expresion del instituidor, el actual poseedor, y si la fundacion fija la cantidad con que han de contribuir por oblata; pues de no ser as, fijamos para Capellanias y patronatos de legos un real por cada Misa rezada, y dos por cada una cantada: y 7.^o todo otro emolumento que perciba la Fbrica, como limosnas y demas. Concluido el cargo se estampar la suma, y por letra se dir *asciende el cargo á tal cantidad*, autorizndolo el Cura con media firma.

4.^a En la data se pondrn: 1.^o el saldo que resultare en contra de la Iglesia, en la ltima cuenta: 2.^o los gastos fijos, por el rden con que estn comprendidos en el presupuesto de la Iglesia, sin incluir nunca dos partidas en un solo guarismo: y 3.^o los gastos

eventuales que hayan ocurrido en el año á que se refiera la cuenta. Sumada la data, se expresará por letra su importe de igual modo que en el cargo. En seguida se pondrá el resúmen, en esta forma:

Importe del cargo.	Tanto.
Idem de la data.	Tanto.
<hr/>	
<i>Saldo en contra, ó en favor de la Iglesia.</i>	<u>Cuanto.</u>

Y lo autorizará el Cura con firma entera. Si en la misma Iglesia hubiere alguna Imágen para cuyo culto en particular se recaudare limosna, deberá ex-derse á continuacion de la cuenta de Fábrica, la del culto de dicha Imágen, con las mismas formalidades que van prevenidas y le son aplicables.

5.^a Ninguna partida de data sea de gasto fijo ó eventual que esceda de 10 rs. será abonada en cuenta, si no viene justificada con su comprobante firmado por el interesado; y si este no sabe, por un testigo presencial que ha de ser persona conocida, para que en caso de duda pueda informar: estos comprobantes vendrán cosidos en cuadernos y numerados, citándolos por su número en la data.

Tampoco será abonado gasto alguno que no esté comprendido en el presupuesto, á no ser que se haga en virtud de autorizacion especial por escrito; y mientras no rija en una Iglesia el presupuesto de sus gastos, solo se abonarán los que hayan sido autorizados por Visitas anteriores ú otros autos, cuyas fechas se citarán en la cuenta. Del mismo modo se negará el abono de aquellos gastos que se hayan hecho, aplicando sin autorizacion prévia el valor de una partida del presupuesto, á otra partida del mismo.

6.^a A las cuentas acompañará una lista de las deudas que tenga á su favor la Iglesia, sean modernas ó

antiguas, expresando la causa de deber en cada una, y el motivo de no haberse cobrado. A continuacion seguirá otra lista de las deudas existentes contra la Iglesia, expresando su origen y causa de no estar satisfechas; y sino hubiere deudas, se pondrá al fin de las cuentas nota que asi lo espese.

7.^a Interin no se organizan las Juntas de Fábrica de cada Parroquia podrán los Curas valerse de mayordomos para la cobranza de las rentas de la Iglesia; pero esto lo harán de su cuenta y riesgo, pues las cuentas han de firmarlas por sí solos como únicos responsables de sus resultas. A los mayordomos ó personas á quienes encarguen la gestion y cobranza de las rentas que tengan mas de dos años de atraso, podrán abonarles por este trabajo una retribucion que nunca esceda del 8 por 100 de la cantidad realizada, y que será proporcional á la cuantía de las sumas, y á la dificultad de su exaacion. Dicho abono nunca se hará por el cobro de las rentas corrientes.

8.^a El libro de *circulares* se llevará en la forma que previene el número 24 de la nuestra, fecha 13 de Abril de 1853, inserta en este Boletin folio 84 al 104, y en cada circular que reciban, ya de nuestra parte, ya de sus Arciprestes, anotarán los Curas la hora en que se les presenta el veredero, y aquella en que lo despachen.

9.^a No perteneciendo al contexto de las partidas de defuncion las disposiciones piadosas de los testadores, se destina para este objeto el libro denominado *de cumplimiento de testamentos*. En él, y con igual número al de la partida de defuncion, se asentará si el fallecido es pobre, y de no serlo, eual fuere su disposicion piadosa, ó en defecto de esta, lo que acuerden sus albaceas y herederos: en su día se anotará el cumplimiento.

Para hacer estos asientos, exigirán los Curas, copia simple de las cláusulas piadosas del testamento, firmada por los interesados; y sino hubiere testamento, un papel firmado de los herederos ó de los responsables á su pago, en que manifiesten los sufragios que mandan celebrar. Cuando alguno omita disponer en su testamento los funerales que hayan de hacerse, ó fallezca *ab intestato*, exigirá el Cura que sus herederos inviertan en sufragios por el alma del difunto la cantidad que los de igual clase y fortuna suelen disponer en sus testamentos y es costumbre en el lugar; y si estuvieren discordes sobre este punto el Párroco y herederos, acudirán dentro de un mes á nuestro Provisor para que resuelva. (Sinodales libro 3.º, tit.º 7, const. 5.ª y Leyes 13 y 14, título 20, lib. 10. N. R.).

10.ª Asimismo si concluido el año de la defuncion no estuviere cumplida la parte piadosa de los testamentos, remitirán los Curas á nuestro Provisor, lista expresiva de todos los que se hallen en este caso.

11.ª Cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de las últimas piadosas voluntades, Nos toca por derecho resolverla; y por tanto, á Nos será dirigida en consulta.

12.ª Recomendamos particularmente al celo de nuestros Párrocos el cumplimiento del encargo que de muy antiguo tienen para recaudar de los herederos y albaceas de los finados que dejan bienes, la limosna de un real cuando han hecho testamento, y dos cuando mueren intestados; cuya limosna está aplicada por la piedad de nuestros Monarcas para la conservacion de los templos y mantencion de nuestros hermanos Religiosos de Tierra Santa; pues el contribuir al sostenimiento de aquellos Santos lugares, donde se obraron los inefables misterios de nuestra re-

*Limosna
de los Santos
lugares*

dencion, es para todos los católicos, y mas para los Españoles, un timbre de su honor al par que de su religiosidad. Al márgen, pues, de los asientos que se hagan en dicho libro se anotará la manda para la obra pia de Jerusalén, y cada vez que la Comisaria de esta nuestra Diócesis, ó el que correponda, liquide y perciba lo recaudado, cuidarán los Curas que en el mismo libro se escriba el recibo, de cuyo modo se conservará con seguridad.

13.^a En conformidad y observancia de lo que prescriben la Santidad de Inocencio XII, en su Bula *Nuper*, dada en 23 de Diciembre de 1697, y las constituciones sinodales de esta nuestra Diócesis, habrá en todas las Iglesias sin escepcion, un libro denominado de *fundaciones piadosas*, en el que se ponga en hoja separada razon de cada Memoria, Aniversario, Capellania, Patronato, ó cualquiera otra fundacion ya perpétua, ya temporal, con expresion de los bienes de su dote, el número de Misas, responsos, vigiliass ú otros sufragios, y la localidad, dia, hora y solemnidad con que hayan de celebrarse. Cuando se cumplan se anotará, expresando la persona que la satisfizo; y siempre que los bienes gravados pasen á manos de nuevo poseedor, se anotará tambien, para que siempre conste á quien haya de reclamarse la obligacion.

Desde luego procederán los Curas y demas personas á quienes incumbe, á formar este libro, con las fundaciones que hoy conozcan; y en lo sucesivo sentarán todas las que vaya descubriendo y poniendo corrientes la Comision investigadora, y la Santa Visita, de que se les dará oportunamente conocimiento, poniendo á cada fundacion el número que tenga en el registro general abierto para toda la Diócesis luego que les sea conocido. Dicho libro no dejará de formarse porque exis-

ta otro antiguo, pues este solo servirá como antecedente para rectificar alguna noticia. Tambien pondrán en el mismo y por separado razon de las cargas eclesiásticas que pesan sobre los bienes devueltos á la Iglesia, á virtud de la ley de 3 de Abril de 1845; y aunque fueran devueltos y aplicados á su dotacion sin deducir estas cargas, hasta que justificadas se baje al Clero su importe, de lo cual Nos ocupamos, se cumplirán entretanto bajo las reglas siguientes: 1.^a Para cumplir las que resulten en descubierto hasta fin de 1852, aplicamos las rentas atrasadas que por cualquier concepto correspondan á cada Iglesia. 2.^a En adelante se cumplirán las cargas, cuyas dotaciones se cobren, y quedarán en suspenso aquellas cuyas rentas estén obscurcidas, ó no se perciban. 3.^a Si en algun caso el importe de estas memorias subiere tanto que su cumplimiento impida cubrir todos los gastos ordinarios del culto, se Nos dará cuenta para su resolucion. Ademas de este libro, se restablecerá en la Sacristia de cada Iglesia la tabla de memorias que hubo antes, y que tambien prescriben la citada Bula *Nuper* y Sinodales de nuestra Diócesis; esta tabla expresará el nombre de los fundadores, la localidad, el dia, hora y solemnidad con que haya de cumplirse cada fundacion; y en las Parroquias anunciará el Cura los domingos, en la Misa *pro populo*, el dia ó dias de aquella semana en que hayan de celebrarse, para que puedan concurrir los fieles.

14.^a En el libro *cuadrante de Misas*, se harán los asientos por el orden correlativo de fechas, de todas las Misas manuales, ó que voluntariamente depositen los fieles para que se celebren en la Iglesia, y de las que ingresen por el derecho de cuarta funeral. A continuacion de cada asiento se firmará el cumplimiento por la persona que la aplique, y si fuesen

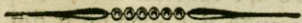
mas de dos ó tres, se abrirá un cuadrante con tantas casillas como Misas han de celebrarse, para que cada interesado firme en una de ellas por cada Misa que aplique. Esto no obstante, se observará lo que respecto del número de Misas, que pueda reunirse, previene el número 18 de nuestra circular de 15 de Abril ya citada. Cada año al verificarse la remision de las cuentas de Fábrica, se hará asimismo la de un resúmen en que, toda exactitud y claridad, se comprenda el ingreso y salida de ambos libros de fundaciones y cuadrante de Misas, respectivos al año anterior.

15.^a Toda monicion que se haga, ya para el Matrimonio, ya para recibir orden sacro, ha de sentarse en el libro destinado para este uso; por él se leerán en público, en la forma que previene el Santo Concilio de Trento, y en él dejará anotado el Cura que certifique sus resultas, la fecha con que expidió la certificacion, y cual fué el resultado.

16.^a En el libro *abecedario* se han de llevar los indices de las partidas de Bautismo, Defuncion y Matrimonio, por orden alfabético de nombres. Estos indices han de empezar con la primera partida del año de 1800; y si algun Cura los extendiere á todas las que comprende el archivo Parroquial, será un mérito que tendremos presente.

Si alguno de los libros Sacramentales en papel comun que no se ha concluido, á causa de la formacion de los del sellado, tuviere blanco suficiente para los indices, podrá destinarse á este objeto.

(Se continuará.)



ARREGLO PARROQUIAL.

EDICTO.—S. E. I. el Obispo mi Señor se ha servido ampliar por 40 dias, á contar desde esta fecha, el plazo concedido á toda persona ó corporacion que se crea con derecho de Patronato, ó de simple presentacion en cualquier Beneficio de esta Diócesis, no siendo Capellanía; para que dentro de él presenten los interesados los títulos de pertenencia, sus prerrogativas, derechos y producto de sus bienes al tenor de la cláusula 26.^a y adición 15.^a de la Real cédula de 3 de Enero próximo pasado; aperebidos que de no efectuarlo, se procederá en el arreglo general de Parroquias, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Salamanca y Julio 13 de 1854.—*Doctor D. Marcial de Avila*, Srio.

Secretaría de Cámara.—AVISOS.

1.º Los Señores Arciprestes de Armuña, Linares y Villarino no han remitido aun los pliegos con la inscripcion para la corona áurea, mandada formar en la circular de S. E. I. fecha 28 de Marzo último, é inserta en los folios 105, al 108 de este Boletín: á vista de tan gran retraso, procurarán enviarlas á la mayor brevedad.

2.º Abierta la Santa Visita para toda la Diócesis por edicto de 12 de Junio anterior, los poseedores de Capellanías, Memorias, Aniversarios y cualesquiera otras fundaciones piadosas instituidas en las Iglesias de fuera de esta Ciudad, acudirán á visitar las suyas, presentando para ello los documentos necesarios al Presbítero D. Adrian Mirat, que tiene su despacho en las oficinas del piso bajo del Palacio Episco-

pal, á fin de que conocido el estado de cada fundacion, remita su informe á esta Secretaría para la resolucion de S. E. I.

5.º Estando practicándose la liquidacion del haber no satisfecho al Clero Parroquial y Beneficial, conforme previene la Real orden de 21 de Febrero de 1852, los individuos á quienes se les adeude algo por este concepto, ó sus albaceas y herederos, presentarán en la Contaduría Diocesana nota firmada, expresando en cuantas Iglesias hubieren servido y el tiempo que en cada una lo hicieron; asi como los que en otras Diócesis desempeñáran alguno de aquellos cargos, lo harán de los documentos que acrediten dichos extremos: en la inteligencia que la falta de estos datos, no suspenderá los trabajos de la oficina, y los morosos pueden sufrir perjuicios.

4.º El dia 3 de Agosto habrá Sala Sinodal para licencias; el que haya de obtenerlas presentará las que hubiere usado, acompañadas de solicitud, en esta Secretaría hasta el dos; y el 3 á las 10 de la mañana concurrirá para ser examinado.

5.º Los Señores Curas de Cantalpino y de Tavera de abajo se presentarán por si, ó por otros, en esta Secretaría, á recojer documentos que les interesan.

6.º Todos los Señores Párrocos de los Arcipresbiterios de Peñaranda y Cantalpino, cuyas cuentas de Fábrica no esten liquidadas y aprobadas hasta fin de 1852 al menos, las formalizarán y remitirán los libros á esta Secretaría para su exámen y aprobacion.

7.º Por 3.ª y última vez, se avisa á los poseedores de Capellanías y demas fundaciones piadosas instituidas en las Iglesias de esta Ciudad, que presenten los documentos necesarios para la visita de aquellas, al Presbitero D. Adrian Mirat, como se les previno en los avisos insertos en los folios 85 y

229 de este Boletín; aperebidos que de no verificarlo en el plazo de diez días, serán responsables de las costas y gastos que se causen para llevar á efecto la dicha visita.

8.º Los Señores Párrocos de San Pedro de la Peña y de Santa María de Navales, remitirán á esta Secretaría, sin dar lugar á nuevo aviso, el oficio participando la fecha en que tomaron posesion de sus Beneficios, como se pidió en 31 de Mayo último, segun el folio 192 de este Boletín. Salamanca y Julio 18 de 1854.—
Dr. Avila.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

	Reales vn.
<i>Suma anterior.</i>	53901 8
Sr. Cura de Castellanos de Moriscos.	80
de la Maya.	50
de Gajates.	80
de Matilla.	76

PARROQUIA DE SAN BARTOLOME.

Sres. D. Aguntin Batalon.	8	
Joaquina Evangelista.	8	
Teresa Fuerte.	1	
Francisco Malbar.	5	
Vicente Martin.	4	
Manuel Hernandez.	10	
Maria Lopez.	4	
Ambrosio Orozco.	2	
Atilano Hernandez.	16	
Miguel y Pablo Carrasco.	80	
<i>Suma.</i>	54309	24

Reales vn.

	<i>Suma anterior.</i>	54309	24
Sres. D.	Lino de las Mercedes.	4	
	Lino de Santa Tecla.	4	
	Escolastica Riesco.	2	
	Leonor Ibañez.	8	
	Daniel García.	4	
	Manuel Navas.	5	
	Maria Ramos.	2	
	Vicente Penedo.	10	

PARROQUIA DE SANTIAGO.

Sres. D.	Antonio Rejon.	2	
	Pedro Diez.	4	
	Santiago Vazquez.	4	
	Agustin Ramos.	2	
	Fernando Gonzalez.	2	
	Manuel Bello.	20	
	María Morales.	1	
	Joaquín Ramos.	10	
	Vicenta Hernandez.	20	
	José Andres.	6	
	Paula Rodriguez.	1	
	Miguel Diez.	2	
	Mariana Gonzalez.	1	
	Isidoro Sanchez.	2	
	Enrique Sanchez.	20	
	Eustaquio Elena.	4	
	Vicente de la Rúa.	4	
	Manuel Ramos.	2	
	Mariano Sanchez.	2	
	Sebastian Hernandez.	4	
	Vicente Blanco.	4	
	Manuel Torres.	10	
	José Pereira.	1	
	Cayetano Martin.	1	
	José Rodriguez.	2	
	Julian Vicente.	3	

Suma. 54484 24

	Suma anterior.	54484	24
Sres. D.	Antolina Sanchez.	2	
	Lucas de la Iglesia.	2	
	Bernardo Pereira.		16
	Marcos Flores.	2	
	Josefa Gonzalez.	2	
	Antonio Vicente.	4	
	Ignacio Prieto.	4	
	Catalina Moriñigo.	2	
	Feliz Sanchez.	2	
	Serafin de la Rua.	2	
	Antonio Perez.	2	
	Maria Gonzalez.	4	
	Francoisco Sanchez.	4	
	Agustin Rodriguez.	2	
	Tomas de la Iglesia.	4	
	Miguel de Lis.	160	
	Manuel Ayuso.	4	
	Pedro Gonzalez.	2	
	Rita Blas.	2	
	Francisco Vallesa.	4	
	Elias Perez.	5	
	Eustaquio Fraile.	1	14
	Feliciano Martin.	20	
	Juan Blanco.	4	
	Juan Gutierrez.	2	
	Basilio Sevillano.	2	
	Miguel Hernandez.	6	
	Juan Vidal.	4	
	Santiago Gonzalez.	4	
	Ignacio Hernandez.	4	
	José Lora.	2	
	Serafina Garcia.	4	
	Feliz Diez.	4	
	Francisca Sanchez.	10	
	Juan Martin.	2	
	Bernardo Ramos.	4	
	Maria del Pilar Sanchez.	2	
	Suma.	54761	20

	<i>Suma anterior.</i>	54761	20
Sres. D.	Manuel Sanchez.	4	
	Manuel Perrero.	4	
	Isabel Vicente.	4	
	Francisco Sanchez.	2	
	Agustin Gonzalez.	4	
	Felipe Gonzalez.	4	
	Pedro Ledesma.	2	
	Domingo Ledesma.	2	
	Manuel Lora.	2	
	Isidro Hernandez.	2	
	José Sesmislo.	4	
	Feliz Ramos.	2	
	Manuela Hernandez.	2	
	Antonio Dominguez.	2	
	Jacinto Fernandez.	2	
	Ciriaco Martin.	2	
	Maria Martin.	2	
	Urbano Gonzalez, Carpintero, 5 dias.		

PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Sres. D.	Dámaso Cayetano.	1	
	Bernardo Fuentes.	1	
	Juan Garcia.	2	
	Antonio Garcia.	4	
	Angel de Dios.	1	
	Angel Martin.	1	
	Manuel Barrado.	4	
	Gabriel Hernandez.	10	
	Epifanio Martin.	10	
	José Bazo.	8	
	Remigio Santos.	4	
	Damian Martin.	1	14
	Romana Diez.	4	
	Casto Hernandez.	2	
	Benito Vicente.	5	
	Juan Alonso.	1	

Suma. 54865

	<i>Suma anterior.</i>	54865	
Sres. D.	Pedro Madruga.	4	
	Bernardo Ruano.	1	
	David Hernandez.	4	
	Cesareo Pablo.	2	
	Manuel Marceliano Ledesma.	1	
	Domingo Santos.	2	
	Vicente Garcia.	2	
	José Ledesma.	4	
	Santiago Miguel.	1	
	Manuel Sanchez.	2	
	Domingo Garcia.	20	
	Vicenta Martin.	2	
	Domingo Paz, Párroco.	20	
	Luis Ruano.	1	
	Agustin Riesco.	1	
	Clara Andres.	4	
	Antonia Bollero.		8
	Juan Perez.	1	
	Felipe Barrado.	20	
	Antonio Hernandez.	1	
	Genaro Herrero.	4	
	Antonio N.	2	
	Manuel Gil.	2	
	<i>Suma.</i>	54966	8

(Se continuará.)